

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. FEPESAN LTDA.

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL-DOMICILIO-RADIO DE ACCIÓN - DURACIÓN RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL.

La Entidad es una Empresa Asociativa, de Derecho Privado, de primer grado, perteneciente al Sector de Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio variable e ilimitado. Se denominará **“FONDO DE EMPLEADOS DE PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.”**

PARÁGRAFO:

Para todos sus efectos el **FONDO DE EMPLEADOS DE PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.** Podrá identificarse independientemente de su razón social con la sigla **“FEPESAN LTDA.”**.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

FEPESAN LTDA. tendrá su domicilio principal en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia y su ámbito de operaciones se extiende a todo el Territorio Nacional, pudiendo establecer en cualquiera de sus ciudades, seccionales, oficinas, sucursales o agencias, previo el lleno de los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO 3. DURACIÓN.

La duración de FEPESAN LTDA. será indefinida, sin embargo, podrá disolverse, transformarse, fusionarse, escindirse o liquidarse en cualquier momento, por voluntad de los Asociados, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD.

FEPESAN LTDA. es una empresa asociativa de responsabilidad limitada y se regirá por la Legislación de la Economía Solidaria, por los estatutos, los reglamentos, los principios universales y demás disposiciones legales que le sean aplicables en su calidad de persona jurídica.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL, PRINCIPIOS, CARACTERÍSTICAS, ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL Y ACUERDO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

FEPELAN LTDA., tiene como objetivos generales, para el cumplimiento del Acuerdo de la Economía Solidaria, contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ecológico de sus asociados, al desarrollo de obras de servicio comunitario fomentando la solidaridad, la ayuda mutua actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación de los principios y métodos del cooperativismo y de la economía solidaria.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

1. FEPELAN LTDA., regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios de la Economía Solidaria.
2. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
3. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
4. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
5. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
6. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
7. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
8. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
9. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
10. Servicio a la comunidad.
11. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
12. Promoción de la cultura ecológica.

ARTICULO 7. PROHIBICIONES:

A FEPELAN LTDA., No le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorgan a las entidades de formas asociativas y solidarias de propiedad.

3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en su Estatuto.
5. Transformarse en sociedad comercial.
6. Conceder a sus administradores y trabajadores del fondo, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios, bonificaciones o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OPERACIONES AUTORIZADAS.

Para el logro de los objetivos generales y del Acuerdo de la Economía Solidaria, FEPESAN LTDA., ejercerá la actividad exclusivamente con sus asociados, estando autorizada para adelantar exclusivamente las siguientes operaciones:

1. Captar el ahorro de los Asociados, para lo cual podrá recibir de éstos toda clase de depósitos en moneda corriente. según reglamentaciones que adopte la Junta Directiva.
2. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, según reglamentaciones que adopte la Junta Directiva.
3. Organizar la comercialización de artículos de primera necesidad, drogas, electrodomésticos y mercancías.
4. Contratar y organizar los servicios de previsión, salud, bienestar, solidaridad y recreación para los Asociados y sus familiares;
5. Proporcionar una mayor capacitación a los Asociados y sus familiares, mediante la implantación de permanentes y adecuados programas educativos que se enmarquen en los objetivos de "FEPESAN LTDA.".
6. Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los Asociados, la liberación de gravámenes hipotecarios, pago de impuesto predial, reparaciones locativas y todas las actividades de construcción que tengan relación directa con la vivienda del Asociado;
7. Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias del Asociado y sus familiares;
8. Asociarse a otras instituciones de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado, asociarse a instituciones de la economía solidaria y otras de diversa naturaleza, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
9. Celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados y demás organizaciones pertenecientes al Sector de la Economía Solidaria, para la extensión o intercambio de los servicios entre los Asociados, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.
10. Celebrar convenios y adelantar actividades diferentes a las establecidas anteriormente, siempre y cuando estas beneficien a la entidad como a sus asociados, y que estén dentro de las disposiciones legales.

11. Promover y desarrollar proyectos agroindustriales que busquen el beneficio del Fondo y sus asociados.
12. Las demás que autorice la Ley.

PARÁGRAFO 1:

Los servicios de Ahorro y Crédito se prestarán en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades y con los requisitos que establezcan los Reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales que reglamentan la materia, los demás servicios serán extensivos al cónyuge, hijos y padres, con los requisitos que se establezcan en los reglamentos que sobre el particular expida la Junta Directiva de FEPESAN LTDA.

PARÁGRAFO 2:

FEPESAN LTDA., podrá celebrar todo tipo de operaciones complementarias que tiendan a cumplir el objeto del acuerdo de la Economía Solidaria, prestando o contratando servicios de solidaridad y educación. En la prestación de estos servicios FEPESAN LTDA., no podrá utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados.

PARÁGRAFO 3:

Los depósitos de Ahorro a mediano y largo plazo que se capten por el operador de libranza y de origen lícitos, deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los presentes Estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que regulan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios. La Junta Directiva tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros; salvo los planes y programas que autorice la Junta Directiva que implique ahorro.

PARÁGRAFO 4:

La Junta Directiva reglamentará cada una de las secciones.

CAPITULO III

ASOCIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, RETIRO, EXCLUSIÓN.

ARTICULO 9. CALIDAD DE ASOCIADOS.

Podrán ser Asociados a FEPESAN LTDA.:

1. Los Trabajadores de PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. Que tenga una relación laboral con contrato individual de trabajo a término indefinido.

2. Los pensionados que hubiesen tenido o tengan la calidad de Asociados, y los sustitutos pensionales.

ARTICULO 10. REQUISITOS DE ADMISIÓN.

Para ingresar como Asociado a FEPESAN LTDA. Se requiere haber suscrito el Acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva de FEPESAN LTDA., previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

1. Presentar solicitud escrita de ingreso a la Junta Directiva.
2. Aportar cada vez que ingrese 3 Salarios Diarios legales Vigentes para fortalecer el patrimonio institucional de la entidad, por una sola vez, no devolutivo.
3. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente así: De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado se destinará un 50% a los aportes sociales y el 50% restante para ahorro permanente.
4. Cumplir con los requisitos que por ley y por estatutos son necesarios para vincularse a FEPESAN.
5. Haber recibido educación sobre los objetivos del Fondo o por lo menos estar dispuesto a recibirla dentro de un término establecido por FEPESAN LTDA.
6. Ser aceptado como asociado de FEPESAN LTDA. por decisión de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1:

Todo saldo a favor que tenga el Asociado en FEPESAN quedará afectado desde su origen a favor de esta, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual FEPESAN LTDA., podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas, podrán transferirse a otros asociados.

PARÁGRAFO 2:

Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata este artículo, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los Asociados, por el hecho de serlo, autorizan al Pagador de **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.** O, al fondo de pensiones o quien haga sus veces para que deduzca de su sueldo quincenal o mensual, de las primas, de las mesadas pensionales y de las que perciba el sustituto(a), de las prestaciones sociales, opciones y acciones o de cualquier suma a su favor en **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.** la correspondiente cantidad y la entregue a FEPESAN LTDA. Hasta satisfacer el 100% de la adeudado incluido las costas judiciales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3:

Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la materialización del pago de aportes sociales previa aprobación de la Junta Directiva, en que conste tal decisión. La calidad de asociado de FEPESAN LTDA., implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 11, sin limitaciones distintas a las consagradas en estos estatutos y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

PARÁGRAFO 4:

Ningún Asociado podrá tener certificados de aportación que representen más del diez por ciento (10%) de los Aportes sociales de FEPESAN LTDA.

PARÁGRAFO 5:

La Junta Directiva deberá decidir sobre la solicitud de admisión en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de FEPESAN LTDA., término dentro del cual le comunicará al interesado por escrito, la determinación adoptada.

ARTICULO 11. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados a FEPESAN tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios que preste FEPESAN LTDA. y realizar con él las operaciones contempladas en los presentes Estatutos y Reglamentos Internos.
2. Participar en las Asambleas Generales
3. Participar en las actividades de FEPESAN LTDA. y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los cuales sean designados o elegidos.
4. Ser informado de la gestión de FEPESAN LTDA. de conformidad con lo establecido estatutariamente.
5. Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los presentes Estatutos y Reglamento Interno, y que a cada Asociado le corresponda un voto.
6. Ser elegido como Delegado para las Asambleas Generales.
7. Retirarse voluntariamente
8. Ejercer el sufragio en la forma señalada por la ley, los estatutos y reglamentaciones pertinentes.
9. Beneficiarse de los programas que establezca FEPESAN LTDA., para los asociados tales como: Solidaridad, Educación, Recreación, etc.
10. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
11. Examinar los libros de actas, contabilidad y demás documentos, en los términos y procedimientos que por ley y reglamentos se establezcan.

12. Recibir información sobre los aspectos fundamentales de la marcha de FEPESAN LTDA.
13. Las demás que resultaren de la ley, los estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO:

El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones con la entidad.

ARTICULO 12. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, especialmente los siguientes deberes.

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FEPESAN LTDA." en particular;
2. Conocer ampliamente las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos, Resoluciones y Normas Generales de FEPESAN LTDA.,
3. Comportarse con espíritu solidario frente a FEPESAN LTDA., y a sus asociados;
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos directivos y de control;
5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEPESAN LTDA.
6. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEPESAN LTDA.
7. Comprometerse a hacer Aportes Sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los presentes Estatutos;
8. Participar de las diferentes actividades de capacitación que programe FEPESAN LTDA.
9. Elegir los delegados para la Asamblea General.
10. Utilizar habitualmente los servicios de FEPESAN LTDA.
11. Participar activamente en los actos y reuniones de FEPESAN LTDA., que sean legalmente convocados y desempeñar en la mejor forma posible, los cargos para los que fuere elegido.
12. Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de FEPESAN LTDA., y guardar la más absoluta lealtad respecto de sus actividades y transacciones.
13. Dar aviso oportuno a FEPESAN LTDA., en caso de producirse cualquier cambio en los requisitos de admisión, en la información suministrada en la fecha de ingreso o en su domicilio.
14. Las demás que determinen la Ley, los Estatutos y reglamentos.

ARTICULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado de FEPESAN LTDA. se pierde:

1. Por Retiro Voluntario.
2. Por Fallecimiento
3. Por Exclusión
4. Por desvinculación laboral

PARÁGRAFO:

La causal contemplada en el numeral "4" no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a la pensión.

ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO.

Se autoriza el retiro voluntario por parte de la Junta Directiva, mediante solicitud escrita. No se concederá por la Junta Directiva, el retiro voluntario de asociados en los siguientes casos:

1. Cuando el retiro afecte el número mínimo de asociados que la Ley establece.
2. Cuando el asociado se encuentre incurso en causales de exclusión o suspensión.
3. Cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina o con su retiro se proponga perjudicar la estabilidad económica de FEPESAN LTDA.
4. Cuando se afecte el Capital mínimo irreducible.

PARÁGRAFO 1:

La Junta Directiva, deberá estudiarla y resolverla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de acuerdo con las normas vigentes.

Si vencido el término de los treinta (30) días hábiles, la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro y se tomará como fecha la de la presentación del oficio.

PARÁGRAFO 2:

Oficializado el retiro voluntario, la devolución de los aportes causados al momento del retiro, así como la parte de los excedentes ya distribuidos por la Asamblea y pendientes de pago, a que tenga derecho, **se reintegrarán en un plazo máximo hasta de ciento veinte (120) días.**

ARTICULO 15. REINGRESO AL FONDO

El asociado que habiéndose retirado voluntariamente del Fondo desee ingresar nuevamente a él, podrá hacerlo empleando las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, después de transcurridos dos (2) meses desde la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 16. RETIRO

El retiro del asociado a FEPESAN LTDA. se origina en una cualquiera de las siguientes causales:

A) Por fallecimiento.

La calidad de asociado se pierde para la persona natural a partir de la fecha en que se produzca su fallecimiento o el día en que quede en firme la sentencia que declare la muerte presunta. Su desafiliación se produce tan pronto se tenga conocimiento formal del hecho. Los aportes, ahorros, intereses, excedentes y demás derechos del asociado fallecido pasarán a sus herederos quienes comprobarán su condición de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

B) Por exclusión.

La Junta Directiva de FEPESAN LTDA. Decretará exclusión de los asociados por los siguientes hechos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan afectar los fines de FEPESAN LTDA.
2. Por ejercer dentro de FEPESAN LTDA. actividades de carácter político, religioso o racial.
3. Por incumplimiento sistemático de la Ley, los estatutos o reglamentos.
4. Por presentar informes falsos para la obtención de servicios.
5. Por violar normas legales.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FEPESAN LTDA., de los asociados o terceros.
7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FEPESAN LTDA.
8. Por mora injustificada superior a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEPESAN.
9. Por negarse, sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por FEPESAN LTDA., y previamente aceptados.
10. Por abstenerse de recibir capacitación en Economía Solidaria o impedir que los demás asociados la reciban.
11. Por servirse de FEPESAN LTDA. en beneficio o provecho de terceros.
12. Por ser declarado responsable de actos punibles en la Legislación Nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
13. Por incurrir por más de dos (2) veces en faltas que den lugar a suspensión.

14. Por apropiarse para provecho propio o de terceros de bienes de propiedad de FEPESAN LTDA.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.

Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Información sumaria previa adelantada por La Junta Directiva, de la cual se dejará constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobado y firmado.
2. Que sea aprobada en reunión de la Junta Directiva, de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.
3. Que la resolución de exclusión sea notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, o en caso de no poder hacerlo personalmente, fijándolo en lugar público de las oficinas de FEPESAN LTDA. con la constancia correspondiente.
4. Que en el texto tanto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hagan conocer los recursos que legalmente procedan y los términos y formas de presentación de los mismos.
5. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, el afectado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se estipulan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 18. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA EXCLUSIÓN.

- **Recurso de Reposición.**
Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante La Junta Directiva, a efecto que este órgano aclare, modifique o revoque la providencia, debiendo resolverlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
- **Recurso de Apelación.**
Confirmada la resolución de exclusión, y dentro del término fijado, el asociado tiene derecho a interponer recurso de apelación, por una sola vez, el cual será resuelto definitivamente por el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 1:

De uno y otro recurso ha de hacerse uso por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO 2:

Proferida la exclusión en caso de existir deuda a favor de FEPESAN LTDA., esta será descontada periódicamente de los pagos mensuales, hasta cancelar la totalidad; Los aportes sociales y ahorros permanentes, quedarán a disposición de FEPESAN LTDA., hasta los ciento veinte (120) días serán aplicados al crédito, si quedare saldo a favor del asociado después de aplicados se devolverá la diferencia, y si aun aplicando los aportes y ahorros permanentes sigue existiendo deuda se seguirá descontando mensualmente. Este procedimiento dará equidad y justicia entre los asociados retirados voluntariamente y aquel que es excluido.

PARÁGRAFO 3:

A partir de la expedición de la Resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus derechos y deberes con FEPESAN LTDA., quedando pendientes las obligaciones.

CAPITULO I V

SANCIONES, CAUSALES, PROCEDIMIENTOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE SANCIONES, Y CAUSALES.

La Junta Directiva podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Llamados de atención.
2. Amonestación escrita.
3. Multas.
4. Suspensión temporal de derechos.

Para la aplicación de sanciones se tendrá en cuenta la gravedad, circunstancias y modalidades de la falta y los antecedentes del infractor y en todos los casos se requerirá investigación previa por parte del Comité de Control Social y debe dar traslado a la Junta Directiva, el cual dará oportunidad al asociado para que presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, quedando su decisión en el acta respectiva.

Serán causales para las llamadas de atención y amonestación escrita.

1. Demostrar desinterés por las actividades organizadas por FEPESAN LTDA.
2. Mal comportamiento para los proveedores de FEPESAN LTDA.
3. Empleo de expresiones des obligantes, al referirse a los Directivos, Asociados o al Fondo mismo.

PARÁGRAFO:

La reincidencia en las anteriores faltas será objeto de multas excepto las que tengan previa sanción diferente.

Serán causales de multa hasta por (1%) del salario mínimo legal vigente, las siguientes:

1. Inasistencia injustificada a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias programadas legalmente.
2. Inasistencia injustificada a las reuniones de la Junta Directiva y de los demás Comités establecidos por FEPESAN LTDA.

PARÁGRAFO 1:

Los valores recibidos por multas incrementarán el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO 2:

La reincidencia de las anteriores faltas será sancionada con la suspensión temporal de los derechos del asociado.

Serán causales para la suspensión temporal de derechos hasta por seis (6) meses las siguientes:

1. Mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con FEPESAN LTDA. superior a noventa (90) días.
2. Presentarse a cualquier acto de asistencia obligatoria programado por FEPESAN LTDA. bajo los efectos de alcohol y estupefacientes.
3. Por aceptar la postulación en una plancha para integrar los Órganos de Administración o Control de FEPESAN LTDA. y al ser elegido, rehusarse a desempeñar sus funciones, argumentando no disponer del tiempo suficiente para ello.
4. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confíen dentro de FEPESAN LTDA., y que previamente hayan sido aceptadas.
5. Incumplimiento de los deberes de los asociados consagrados en el artículo 12 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1:

La reincidencia en las anteriores faltas será causal de exclusión por un mínimo de tres (3) años.

PARÁGRAFO 2.

La suspensión de un asociado se hará en todos los casos mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al sancionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

PARÁGRAFO 3.

La suspensión temporal de derechos, podrá durar hasta ciento ochenta (180) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEPELAN LTDA.

ARTICULO 20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Los conflictos o diferencias que se presenten entre los asociados, o entre estos y FEPELAN LTDA. a raíz de la relación de las actividades propias de la entidad y que traten sobre derechos transigibles, deben ser conocidos y tramitados, en primera oportunidad, ante el órgano de control social previsto en la Ley, esto es, Comité de Control Social, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la Ley y en los estatutos; Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieren de la revisión, certificación o aprobación serán por parte del Comité de Control Social.

Por tanto, el trámite interno de la reclamación o queja surtido ante el órgano de control social Comité de Control Social, debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

1. Queja o reclamación por escrito ante el Comité de Control Social, la cual debe contener: El objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir, dichos órganos de control deben recibirla y darle una copia al interesado. Además, el interesado, deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.
2. Traslado de la queja a la contraparte, por el Comité de Control Social, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelve directamente el asunto.
3. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporte la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
4. Invitación del Comité de Control Social a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la

contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.

5. Solicitud por escrito del Comité de Control Social a los Órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, debe presentar su dictamen al Comité de Control Social, para que éste último solicite la aplicación de los correctivos.
6. Plazo: Lo anterior, debe ser resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha del recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte del Comité de Control Social, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en su contra por el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control del Estado dentro de dicho proceso.
7. Cuando se trate de quejas de graves irregularidades al interior de la entidad, constitutivas de hechos punibles, que se escapen a la competencia del Órgano de Inspección, Vigilancia y Control, deben ser puestas directamente por los asociados o por los Órganos de Administración, Control y Vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Se debe informar inmediatamente a la Superintendencia de Economía Solidaria, con los soportes correspondientes, para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO:

En caso de conflicto entre La Junta Directiva y el Comité de Control Social será convocada inmediatamente la Asamblea General para que decida sobre la materia en discusión. Cuando La Junta Directiva o el Comité de Control Social resultaren inoperantes o se desintegre, se convocará a Asamblea General para remover los miembros causantes y elegir sustitutos.

CAPITULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 21. PATRIMONIO:

El Patrimonio de FEPESAN LTDA. está constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones o auxilios de carácter patrimonial.
- d. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
- e. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica
- f. El Superávit por valorizaciones patrimoniales.

PARÁGRAFO 1:

El patrimonio de FEPESAN LTDA., será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2:

Los auxilios, donaciones, reservas sociales, al igual que el remanente patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a los asociados y hacen parte del fondo repartible en caso de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 22. APORTES SOCIALES.

Características:

1. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria.
2. Deben ser satisfechos en dinero.
3. En ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.
4. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FEPESAN LTDA., como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
5. No podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros.
6. Serán inembargables
7. Solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que lo prevé el reglamento.

ARTICULO 23. APORTES Y AHORROS PERMANENTES INDIVIDUALES PERIÓDICOS.

Los asociados de "FEPESAN LTDA." deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y ahorrar en forma permanente, en los montos que establezca el estatuto. De la suma periódica obligatoria que debe entregar cada asociado, se destinará un cincuenta por ciento (50%) para los aportes sociales y el cincuenta por ciento (50%) restante para ahorros permanentes.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso mensual salarial del asociado, ni ser inferior del dos por ciento (2%) del mismo.

PARÁGRAFO 1:

Ningún Asociado podrá tener aportes sociales que representen más del diez por ciento (10%) del total de Aportes Sociales de FEPESAN LTDA., en cuyo caso el descuento mensual se llevará en su totalidad a ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 2:

Los aportes y los ahorros incluidos los Ahorros permanentes, quedarán afectados desde su origen a favor del FEPESAN LTDA. Como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual FEPESAN LTDA. Podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas, ni podrán transferirse a otros asociados.

PARÁGRAFO 3:

Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata el presente estatuto, así como la amortización de préstamos y demás obligaciones, los Asociados, autorizan al

Pagador de **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.** O, al fondo de pensiones o quien haga sus veces para que deduzca de su sueldo quincenal o mensual, de las primas, de las mesadas pensionales y de las que perciba el sustituto(a), de las prestaciones sociales, opciones y acciones o de cualquier suma a su favor en **PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.** o la entidad pagadora la correspondiente cantidad y la entregue a FEPESAN LTDA. Hasta satisfacer el 100% de la adeudado incluido las costas judiciales a que haya lugar

PARÁGRAFO 4:

Prestará mérito ejecutivo ante la Jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios que los asociados adeuden a FEPESAN LTDA., la certificación que expida el representante legal del Fondo, en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de FEPESAN LTDA., de conformidad con el Artículo 51 de la Ley 79 de 1.988.

PARÁGRAFO 5:

Toda mora en el pago de aportaciones y obligaciones de los Asociados, a favor de FEPESAN LTDA., ocasionará un recargo del uno (1%), sin perjuicio de las acciones disciplinarias estipuladas en el capítulo IV de éste Estatuto.

PARÁGRAFO 6:

Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios y su forma de amortización.

ARTICULO 24. PATRIMONIO INSTITUCIONAL MÍNIMO IRREDUCIBLE.

Señálese como capital mínimo irreducible de aportes sociales íntegramente pagado equivalente a la suma de 811 SMLV, Correspondiente al capital de constitución de FEPESAN LTDA., el cual estará durante la existencia del Fondo.

ARTÍCULO 25. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES POR RETIRO DEL ASOCIADO.

Los asociados que se desvinculen de FEPESAN LTDA. por retiro voluntario, tendrán derecho a que se les rembolsen sus ahorros al momento del retiro, así como la parte de los estímulos pendientes de pago, causados en el mes inmediatamente anterior a que tenga derecho.

De igual manera si al momento del retiro la entidad presenta resultados económicos negativos, y con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado. Para determinar el factor, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas sin computar los excedentes o pérdidas por exposición a la inflación, y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido, se aplicará al aporte individual del ex - asociado.

Tal monto le será retenido al asociado hasta por un término de dos (2) años; si a la fecha ha habido recuperación parcial o total se devolverá, en caso contrario se aplicará a la pérdida acumulada.

Para la devolución de aportes y ahorros permanentes se debe tener en cuenta:

PARÁGRAFO 1.

Cuando sea necesario para cumplir con los límites previstos de aportes sociales mínimos, FEPESAN, se abstendrá de devolver los aportes sociales a sus asociados.

PARÁGRAFO 2.

Si se hubiere constituido el Fondo de Amortización de Aportes y ocurrido el retiro, por cualquier causa, FEPESAN hará la devolución inmediata de los aportes, siempre y cuando no se afectase su estructura financiera.

ARTICULO 26. AHORRO PERMANENTES.

El ahorro permanente que posean los asociados en el Fondo de Empleados no forma parte del patrimonio de éste y en caso de disolución, se excluirá de la masa de liquidación.

PARÁGRAFO:

Fepesan estimulará el ahorro de los Asociados mediante una tasa de interés de acuerdo a la situación financiera del fondo.

ARTÍCULO 27. DEVOLUCIÓN PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES.

Los ahorros permanentes podrán ser cruzados contra los saldos de los créditos que tenga el asociado en FEPESAN LTDA., hasta por el noventa y cinco por ciento (95%) del monto registrado del ahorro permanente a la fecha de solicitud.

Este cruce o devolución será efectivo siempre y cuando la suma de los aportes sociales y el ahorro permanente sea igual o mayor al valor equivalente de CUATRO (4) SMLV.

De igual manera se podrán devolver ahorros permanentes hasta por el noventa y cinco por ciento (95%) del valor registrado a los asociados como ahorro permanente a la fecha de la solicitud y que tengan una antigüedad superior a un año y por una sola vez al año, el asociado solicitante no deberá tener créditos pendientes con FEPESAN LTDA. La devolución se efectuará en el término de su aprobación, siempre y cuando la liquidez de FEPESAN LTDA. lo permita.

ARTICULO 28. OTRAS FORMAS DE AHORRO.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer en el Fondo de Empleados otros depósitos de ahorro bien sean estos a la vista o a término, de conformidad con la ley y con las reglamentaciones que sobre él particular se expiden.

ARTICULO 29. INVERSIÓN DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO.

Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los asociados, con las garantías suficientes, con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en los presentes Estatutos y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para prestar y organizar el servicio y mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorros, disponibilidades éstas que podrán ser invertidas en forma transitoria en títulos valores negociables de rápida realización.

ARTICULO 30. RECURSOS ADICIONALES PARA LOS FONDOS DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD.

El Fondo de Solidaridad podrá incrementarse además de la apropiación que por Asamblea se destinen de los excedentes, por los recursos que provengan de las multas aplicadas a los asociados, como de otras actividades desarrolladas para tal fin al igual que las donaciones con este objeto.

El Fondo de Educación podrá incrementarse además de la apropiación que por Asamblea se destinen de los excedentes, por los recursos que provengan de actividades desarrolladas para tal fin, como de donaciones recibidas con este objeto

ARTICULO 31. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que obtenga FEPESAN LTDA., deberán integrar el fondo de auxilios y donaciones.

PARÁGRAFO 1:

Los Auxilios y Donaciones son de carácter permanente y no pueden ser repartidos entre los asociados ni incrementar sus aportes.

PARÁGRAFO 2:

En caso de disolución y liquidación de FEPESAN LTDA., el remanente será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro, según decisión de la Asamblea General o en su defecto pasará a un fondo para la investigación, administrado por un organismo de tercer grado.

ARTICULO 32. PRESCRIPCIÓN DERECHOS DE EX ASOCIADOS.

El Derecho del Ex asociado o de quienes sean beneficiarios para reclamar los saldos a su favor No se extinguen al cabo del tiempo.

FEPESAN LTDA., mantendrá los saldos a favor por todo concepto en las respectivas cuentas tanto de aportes como de ahorros permanentes y la revalorización de aportes si hay lugar a ello.

ARTICULO 33. EJERCICIOS ECONÓMICOS.

El ejercicio económico de FEPESAN LTDA., es anual y se termina el 31 de diciembre de cada año, la preparación de Estados Financieros es responsabilidad de la Administración de FEPESAN.

Los Estados Financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio si se exige del previo envío de éstos a organismos de control del Estado que ejercen vigilancia y control y según las disposiciones legales.

ARTÍCULO 34. APLICACIÓN DE EXCEDENTES.

Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

- a) Un 20% como mínimo para crear o mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales.
- b) Un 10% para fondo de fomento empresarial.
- c) El remanente que equivale al 70% podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de educación, solidaridad, bienestar social, salud, previsión en beneficio de los asociados en la forma como lo disponga la Asamblea General de Asociados.
2. Cuando existen excedentes se destinara a la revalorización de aportes el porcentaje máximo que autorice el gobierno.
3. Destinándolo a crear un fondo de retorno al asociado, el cual se podrá destinar de la siguiente manera:
 - a. Hasta el 100% del retorno se abonara a los préstamos de calamidad doméstica.
 - b. En caso de que el asociado no tenga préstamos por el rubro mencionado se destinara a la educación de los hijos, del asociado o su cónyuge o compañera permanente previa certificación de la entidad educativa.
 - c. Destinándolo a incrementar la cuenta individual de ahorro extraordinario.
 - d. En el evento de que no exista ninguno de los anteriores se abonara a los aportes sociales.
4. La cuantificación individual de dicho retorno se hará de la siguiente forma:
 - a. A cada asociado se le dará un punto por cada año o fracción que haya permanecido como asociado.
 - b. Por cada millón o fracción que tenga en aportes sociales a diciembre 31 del año inmediatamente anterior se le dará un punto.
 - c. Un punto adicional por cumplimiento en sus obligaciones y aportes sociales.
 - d. A cada asociado se le dará 5 puntos por cada quinquenio (5 años) cumplido como asociado en el fondo.

Una vez cuantificado todos los puntos de los asociados se tomara el valor total del retorno y se dividirá por el total de puntos el cual nos dará un factor y este se multiplicara por los puntos que tenga el asociado dando como resultado el valor del retorno individual.

5. Destinándolo al Fondo de Amortización de Aportes.

PARÁGRAFO 1:

No obstante lo previsto en este artículo, el excedente del ejercicio anual de FEPESAN LTDA. Se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

PARÁGRAFO 2:

Cuando la Reserva de Protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de los excedentes será para restablecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización. La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido.

PARÁGRAFO 3:

Los excedentes no operacionales, se destinarán para constituir la Reserva Especial, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones y Circulares emitidas por el Organismo de Vigilancia y Control del Estado.

ARTICULO 35. FONDOS SOCIALES.

FEPELAN LTDA. Contará con los siguientes fondos:

- a. **FONDO DE EDUCACIÓN:** Tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, promoción, capacitación técnica y administrativa, asistencia técnica e investigación que respondan con los proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de FEPELAN LTDA., de manera permanente, oportuna y progresiva.
- a. **FONDO DE SOLIDARIDAD:** Tiene por objeto facilitar a la entidad recursos que le permitan proporcionar a los asociados y a los trabajadores de la misma, servicios de seguridad social y auxilios para calamidades domésticas y de trabajo.

PARÁGRAFO 1:

Para el cumplimiento del objeto de cada fondo, es necesaria la reglamentación por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 36. OTRAS RESERVAS O FONDOS.

La Asamblea General podrá crear otras reservas o fondos de carácter permanente o transitorio, con fines específicos como, la prestación de servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes, para sus Asociados.

Igualmente FEPELAN LTDA., podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos en cargos al ejercicio anual.

PARÁGRAFO 1:

Las Reservas son de carácter permanente y no pueden ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.

PARÁGRAFO 2:

Corresponde a la Junta Directiva, la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los Asociados.

CAPITULO V I **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO**

ARTICULO 37. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La Dirección y Administración de FEPESAN estarán a cargo de:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. La Gerencia.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 38. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FEPESAN LTDA.", compuesta por los Asociados o Delegados hábiles y sus Acuerdos y decisiones serán de carácter obligatorio para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 39. ASOCIADOS HÁBILES.

Son asociados hábiles de FEPESAN LTDA., los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con FEPESAN LTDA., por concepto de aportes sociales ordinarios y ahorro permanente, amortización de préstamos, pago de servicios y demás obligaciones, a la fecha del acta de la Junta Directiva en la cual conste decisión de la convocatoria.

El Comité de Control Social verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles, la cual se fijará en las oficinas de FEPESAN LTDA., tan pronto se produzca la convocatoria y por un término no inferior a cinco (5) días hábiles tiempo durante el cual se podrán presentar los reclamos del caso.

ARTICULO 40. REQUISITOS DE VALIDEZ.

La Asamblea General solo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, proferir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a. Convocatoria Formal.
- b. Quórum estatutario.
- c. Instalación Pública.
- d. Deliberaciones y decisiones sujetas a la ley, el Estatuto y el Reglamento de Debate de la Asamblea.
- e. Haber sido elegido pública y democráticamente como Delegado.

ARTICULO 41. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados en consideración a:

- a. Cuando el número de asociados exceda de cincuenta (50).
- b. Ubicación geográfica de los asociados.
- c. Si la realización de la Asamblea resulta desproporcionalmente onerosa en relación con los recursos de FEPESAN LTDA.

PARÁGRAFO 1:

En este caso, se faculta a la Junta Directiva para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que señale la ley, garantizando la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles.

PARÁGRAFO 2:

El número mínimo de delegados no será en ningún caso inferior a veinte (20) y su vigencia será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 3:

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicadas las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 42. ELECCIÓN DE DELEGADOS.

La elección de los Delegados se efectuará de conformidad con el reglamento que expedida la Junta Directiva, en la misma fecha de la convocatoria para la Asamblea General y deberá sujetarse a las siguientes bases en especial:

- a. Tendrán derecho a sufragar todos los Asociados que en el momento de la convocatoria se encuentren al día en el cumplimiento de sus compromisos económicos con FEPESAN LTDA. y no tengan suspendidos sus derechos;

- b. Los Asociados hábiles según lo dispuesto en el literal anterior consignarán su voto en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus Aportes Sociales, Ahorros Permanentes o antigüedad en FEPESAN LTDA., ni discriminaciones o privilegios de ninguna naturaleza;
- c. Los Asociados candidatos a Delegados no deberán estar sancionados en el momento de la votación y elección;
- d. El Asociado deberá estar presente en el momento de la elección de los Delegados a la Asamblea General y no podrá delegar tal derecho en otro Asociado;
- e. Conjuntamente con los Delegados principales se elegirán los suplentes en un número proporcional al diez por ciento (10%) de los Delegados principales y en la forma prevista en la reglamentación correspondiente;
- f. La reglamentación pertinente contemplará los mecanismos o procedimientos para la inscripción previa de los candidatos a Delegados, consignación de votos, escrutinio, resultado de las votaciones, expedición de credenciales y aspectos complementarios; y,

PARÁGRAFO 1:

La elección de los Delegados a la Asamblea General se hará en proporción al número de asociados, sin que el número total de delegados principales sea inferior a veinte (20).

ARTICULO 43. REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN

Se aceptará la representación de los asociados en las reuniones de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria mediante el poder por escrito.

Los asociados que por dificultad justificada no pudieren concurrir a las reuniones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres y las firmas de los representantes, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado a "FEPESAN LTDA."

Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de "FEPESAN" por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la hora señalada en convocatoria para iniciar la reunión de la Asamblea.

Ningún asociado podrá representar a más de cinco (5) asociados.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de "FEPESAN LTDA." no podrán recibir poderes.

Los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de las funciones.

Los asociados que ejerzan la representación indica en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea. El poder conferido para una reunión de Asamblea General será suficiente

para representar al mandante o mandantes en las demás que fueren consecuencia de aquella.

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La asamblea tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio Reglamento.
2. Aprobar el Orden del día.
3. Establecer las políticas y directrices generales de FEPESAN LTDA. para el cumplimiento y mejoramiento del objeto social, delegando su aplicación a la Junta Directiva.
4. Examinar y pronunciarse sobre los informes de los organismos de administración, vigilancia y control.
5. Aprobar, objetar o impugnar los Estados Financieros de fin de ejercicio anual.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en los presentes estatutos.
7. Resolver con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados elegidos sobre la reforma de estatutos, la disolución, liquidación, fusión, incorporación, conversión, transformación, escisión; La cesión de activos, pasivos y contratos de acuerdo con los montos fijados por la ley.
8. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representadas o no, según el caso, en certificados de aportación.
9. Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social.
10. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos para períodos sucesivos iguales o removido en cualquier momento por la Asamblea. De igual manera, fijar los honorarios del Revisor Fiscal.
11. Ordenar a la Junta Directiva la creación de los comités que sean necesarios. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos, correspondan a la Asamblea General, como organismo supremo.

ARTICULO 45. REUNIONES DE LA ASAMBLEA.

Las reuniones de la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias, se realizaran en el municipio donde funcione el domicilio principal del fondo, así:

1. **Ordinarias:** Deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.
2. **Extraordinarias:** Podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En las Asambleas extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTICULO 46. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL.

La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria la hará la Junta Directiva con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización y en el caso de las extraordinarias, señalando objeto o asuntos que se van a tratar.

Dentro de los mecanismos mediante los cuales se dará a conocer la convocatoria a la Asamblea, se podrá utilizar cualquiera de los siguientes medios:

- Hacerse por escrito y fijarse en las carteleras de PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. , Las carteleras de FEPESAN LTDA.
- Publicar en un diario de amplia circulación, o.
- Enviar comunicación escrita a los asociados o delegados hábiles.

Para tal efecto, el Comité de Control Social, verificará previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y en respectivo reglamento. La relación de asociados inhábiles será fijada por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, en las oficinas de FEPESAN LTDA.

Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva por decisión propia o por petición del Comité de control social, Revisor Fiscal o la Gerencia de un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles.

El Comité de control social, El Revisor Fiscal o la gerencia el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles podrá solicitar la convocatoria para Asamblea General de Asociados, a través de la Junta Directiva exponiendo los motivos y méritos por los cuales acreditan la solicitud.

Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria en el plazo fijado por el Estatuto o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria presentada por el Comité de control social, el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados o el Revisor Fiscal, este quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados podrá convocarla directamente en primera instancia y el Revisor Fiscal podrá convocarla directamente en segunda instancia, con diez (10) días de anticipación a la realización de la misma, determinando en la citación la fecha, hora, lugar, temario y justificando el motivo de la convocatoria, para la cual utilizará las carteleras de PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. , o FEPESAN LTDA.

PARÁGRAFO 1:

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con diez (10) días de antelación a la Asamblea General, utilizando las carteleras de PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. O FEPESAN LTDA.

PARÁGRAFO 2:

Si se convoca la Asamblea y está no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convoco. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión con los asociados que sean hábiles en la fecha de la nueva citación. No obstante esa segunda convocatoria, si la asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento del Organismo del Estado encargado de la Vigilancia, Inspección y Control, para que tome las medidas del caso que sean pertinentes.

ARTICULO 47. DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y QUORUM.

Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Asamblea General observará las siguientes normas:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que se determine en la convocatoria.
2. La Asamblea elegirá de entre sus integrantes al Presidente, Vicepresidente, y Secretario, quienes conformarán la mesa directiva. El orden del día será elaborado por La Junta Directiva o por el organismo que convoque a Asamblea y solo podrá ser modificado por la misma Asamblea.
3. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si cumplida una hora después de la hora prevista en la convocatoria no se hubiere integrado el quórum necesario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el (50%) de los elegidos y convocados.
Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
4. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos, cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos de los asociados hábiles asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de cuotas extraordinarias, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes. En las asambleas generales, ordinarias o extraordinarias, corresponderá un voto a cada asociado hábil participante en la misma.
5. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, de FEPESAN LTDA. , no podrán votar en aquellos casos en los que se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes. La aprobación de estados financieros no libera de responsabilidad a los encargados de los órganos de administración y control a cuyo cargo estuvo FEPESAN LTDA. durante el respectivo ejercicio.

6. Para la elección de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, la Asamblea General empleará el sistema de listas o planchas en cuyo caso se aplicará el cociente electoral, previa presentación de las listas o planchas a la mesa directiva en el tiempo asignado para ello. En caso de empate se hará una nueva elección entre los delegados que se encuentran en tal situación.
7. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General, se levantará un acta, la que deberá llevar la firma del presidente y secretario de la asamblea. El estudio y aprobación del acta, estará a cargo de tres (3) asistentes a la asamblea, nombrados por la mesa directiva, quienes firmarán de conformidad y en representación de la asamblea.
8. Dicha acta deberá ser registrada en la entidad autorizada por la ley dentro de los términos establecidos en la legislación vigente, una vez registrada se enviará al organismo de inspección, vigilancia y control del Estado, dentro de plazo establecido por la entidad.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 48. LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración permanente de FEPESAN LTDA., subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General cuyos mandatos ejecutará.

ARTICULO 49. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) asociados hábiles, como miembros principales, e igual número y calidad como suplentes personales; cuatro (4) de los renglones así determinados serán provistos por elección de los asociados según lo estipulado en el artículo siguiente, y un renglón (Principal y Suplente) será provisto por designación de la Compañía PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH., que deberá nombrarlos antes de realizar la Asamblea General de Asociados.
2. Serán elegidos por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.
3. Empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida y registrada por la entidad competente para estos casos.
4. Los procedimientos para elegir los cuatro (4) miembros principales y suplentes de la Junta Directiva son:
 - a. Los asociados deberán inscribir listas de candidatos ante el Presidente y el Secretario de la Asamblea.
 - b. Las listas tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, quienes en prueba de

- aceptación deberán firmarlas; también firmarán las personas que solicitan la inscripción. Ningún candidato puede ser inscrito en más de una lista.
- c. Las elecciones se efectuarán en Asamblea General y mediante votación directa de todos los asociados o delegados.
 - d. El voto será personal y secreto, ningún votante podrá delegar su función en otro y cada uno tendrá derecho a votar una sola vez.
 - e. Como la elección se efectúa por el sistema de planchas, se aplicará el cociente electoral, sin perjuicio de que los votantes se puedan pronunciar por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presenta una plancha.
 - f. El cociente electoral resulta de dividir el número de votos válidos por el número de cargos por proveer, cada plancha sacará tantos directivos, cuantas veces quepa el cociente electoral en el número total de votos que haya obtenido. Si quedará puesto por proveer, estos se adjudicarán a las planchas que tengan mayor residuo. Se tendrá en cuenta el orden de colocación de los nombres que figuran en las planchas favorecidas, al cual no se podrá renunciar en ningún caso. Si se presenta empate se definirá por el orden de inscripción de las planchas.

PARÁGRAFO 1:

Cuando un miembro principal preste sus servicios fuera de Bucaramanga, la elección del suplente respectivo deberá recaer en candidatos que residan en esta ciudad.

PARÁGRAFO 2:

El escrutinio lo realizará el Comité de Control Social o en su defecto tres (3) asociados designados por la Asamblea.

ARTICULO 50. AUSENCIA A REUNIONES

Será considerado dimitente todo miembro de la Junta Directiva que faltará tres (3) veces consecutivas a las secciones ordinarias, sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva mediante resolución motivada declarará vacante y llamará como tal, para el resto del periodo, al suplente respectivo, sin perjuicio de la sanción establecida en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1:

Producirá además la remoción automática del cargo, la pérdida de uno de los requisitos para ser Directivo o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2:

Si la Junta quedare desintegrada, el Comité de Control Social o el 15% de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a 30 días para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente al ente del Estado que ejerce el Control, Inspección y Vigilancia.

ARTICULO 51. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para aspirar a ser miembro de la Junta Directiva de FEPESAN LTDA., se requiere de los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos, pertenecer en forma continua o discontinua a FEPESAN LTDA. por un espacio no inferior a un (1) año.
- b) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Comprobar un mínimo de 20 horas de capacitación sobre economía solidaria o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección y tener conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas.
- d) Estar presentes en la Asamblea.
- e) No haber sido sancionado por la entidad que a nombre del Estado ejerce Inspección, Vigilancia y Control.
- f) Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de FEPESAN LTDA.
- g) Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza en el campo administrativo y financiero especialmente del Sector de Economía Solidaria.
- i) No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se haya presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.

ARTICULO 52. FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva en su funcionamiento, observará las siguientes normas:

- 1) Sesionará una vez cada dos meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
- 2) La convocatoria a sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias las hará el presidente. Cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor, que no den espera a la sesión ordinaria, el gerente, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal, podrán solicitar al presidente de la Junta Directiva que convoque a sesión extraordinaria.
- 3) La concurrencia de tres (3) miembros principales o sus respectivos suplentes habilitados, constituye quórum de liberatorio.
- 4) A las reuniones de la Junta podrán asistir con voz pero sin voto, el Gerente, el Revisor Fiscal, únicamente para lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones, y las demás personas que la Junta determine.

- 5) Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y sus acuerdos y decisiones serán comunicados a los asociados, bien por fijación en lugares visibles o por notificación personal.
- 6) De las Actuaciones de la Junta Directiva debe dejarse constancia escrita en acta suscrita por el presidente y por el secretario y una vez aprobada, constituirá prueba de lo que consta en ella para todos los efectos.

ARTICULO 53. RESPONSABILIDADES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Adoptar su propio reglamento y elegir presidente, vicepresidente y secretario.
3. Reglamentar el Estatuto y resolver las dudas o vacíos que surjan por su interpretación.
4. Nombrar y remover al Gerente General.
5. Establecer la estructura administrativa y la planta de personal, los niveles de remuneración y el monto de las fianzas conforme a la Ley.
6. Aprobar planes y programas buscando la prestación del mejor servicio a los Asociados y el desarrollo armónico del Fondo.
7. Es facultad de la Junta Directiva aprobar o improbar los créditos personales solicitados por el Representante Legal.
8. La Junta Directiva procederá a aprobar las reglamentaciones pertinentes, estableciendo los objetivos, recursos operativos, procedimientos, así como todas aquellas disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

PARÁGRAFO:

Los Miembros de la Junta Directiva serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

9. Crear los Comités auxiliares que considere necesarios.
10. Organizar y destinar los recursos necesarios a cada actividad, designando de entre sus Asociados parte de los integrantes de cada comité y elaborar los reglamentos para facilitar el funcionamiento interno y el desarrollo de las actividades previstas.

PARÁGRAFO:

Queda a su consideración la creación de servicios complementarios cuando las necesidades de los Asociados lo requieran.

11. Expedir el reglamento de crédito y de captación de ahorros permanentes y voluntarios.
12. Reglamentar los Ahorros Permanentes de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos
13. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto y el plan de inversiones que le presente a su consideración la Gerencia General y velar por su adecuada ejecución.
14. Examinar en primera instancia los informes, las cuentas, los Estados Financieros y el proyecto de aplicación de excedentes que deba presentar la Gerencia General. Así mismo los informes que deban presentar la Revisoría Fiscal y el Comité de Control Social, los que serán presentados a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
15. Establecer las cuantías que el Gerente requiera para los convenios o contratos.
16. Autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen e hipoteca de bienes muebles e inmuebles cuyo valor supere este límite.
17. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los presentes estatutos y sobre la devolución de aportes y demás beneficios causados, a asociados o herederos de éstos.
18. Resolver sobre la afiliación a otras entidades o celebrar acuerdos para el mejor cumplimiento del objeto social.
19. Cumplir y hacer cumplir la Ley, las decisiones de la Asamblea y los presentes Estatutos.
20. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de Delegados. Y elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última.
21. Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión y de los resultados del ejercicio económico y presentar los proyectos de aplicación de excedentes, si los hubiere.
22. La Junta Directiva podrá determinar y reglamentar condecoraciones para aquellos Asociados que se destaquen por su espíritu de servicio, antigüedad y otros valores que lo ameriten.
23. Designar el banco o bancos en que deban depositar los dineros del Fondo, y las personas que deben manejar esas cuentas
24. Celebrar acuerdos con otras entidades y decidir sobre la afiliación del Fondo a otras instituciones del mismo sector, sean públicas o privadas
25. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir sobre cualquier litigio que tenga el Fondo.
26. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la administración de FEPESAN LTDA.

EL GERENTE

ARTICULO 54. EL GERENTE

El Gerente es el Representante Legal de FEPESAN LTDA. y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Es elegido por la Junta Directiva y estará vinculado mediante contrato a término fijo o indefinido, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentre en las causales del caso.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de FEPESAN, vigilará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

PARÁGRAFO:

En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, la Junta Directiva designará su reemplazo el cual debe cumplir con los requisitos establecidos para la Gerencia.

El Gerente encargado, no tendrá la Representación Legal de FEPESAN LTDA.

ARTICULO 55. REQUISITOS DEL GERENTE

Para acceder al cargo de Gerente General se requiere:

1. Conocimiento y experiencia en el desempeño de cargos directivos y de administración.
2. Ética y honestidad, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
3. No tener ningún grado de parentesco por consanguinidad y afinidad, ni en matrimonio, con los Miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, El Comité de Control Social y los Empleados de FEPESAN LTDA.
4. Tener conocimientos generales sobre el manejo y administración de entidades del sector de la Economía Solidaria.
5. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.
6. No ser miembro de la Junta Directiva.
7. Debe ser Asociado del fondo FEPESAN LTDA.

PARÁGRAFO:

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b. Aceptación.

- c. Presentación de la fianza de manejo, fijada por la Junta Directiva.
- d. Reconocimiento e inscripción ante la entidad competente para estos casos.

ARTICULO 56. FUNCIONES DEL GERENTE

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de FEPESAN LTDA.
2. Nombrar y remover a los trabajadores para los diversos cargos dentro de FEPESAN LTDA., de conformidad con el presupuesto, la planta de personal, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y adoptar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y que expresamente le determinen los reglamentos.
3. Atender las relaciones de la administración con los Órganos de Administración y Control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
4. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
5. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
6. Representar judicialmente y extrajudicialmente a FEPESAN LTDA. y conferir mandatos o poderes especiales.
7. Celebrar directamente contratos y operaciones crediticias o compras normales para las actividades de FEPESAN LTDA., cuyo valor no exceda de diez y seis (16) SMLV, cuando exceda este monto requerirá autorización de la Junta Directiva, excepto la constitución de hipotecas a favor de FEPESAN sobre créditos Hipotecarios a los asociados, hasta una cuantía de Doscientos Millones de pesos m/cte. (\$200.000.000).
8. Firmar los estados financieros de FEPESAN LTDA.
9. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos de inspección, vigilancia y control del estado, los informes que éstos soliciten.
10. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes de la Junta Directiva y someterlos a su estudio y aprobación.
11. Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para estudio y decisión de la Junta Directiva.
12. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los asociados sobre el servicio del fondo y demás asuntos de interés
13. Realizar las demás actividades que le fije la Junta Directiva y otras compatibles con su cargo.

CAPITULO VII
VIGILANCIA Y CONTROL

COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 57. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia y control de FEPESAN LTDA. estará a cargo de:

1. El Comité de Control Social
2. La Revisoría Fiscal

ARTICULO 58. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social y el autocontrol de FEPESAN LTDA., con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de FEPESAN LTDA., velando por que sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios de la Economía solidaria.

Está integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General y pudiendo ser reelegidos o removidos.

ARTICULO 59. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

1. Para aspirar a ser miembro del Comité de Control Social de FEPESAN LTDA., se requiere de los siguientes requisitos:
2. No ser miembro de la Junta Directiva de FEPESAN LTDA.
3. Ser asociado hábil al tenor de los estatutos y reglamentos, pertenecer en forma continua o discontinua a FEPESAN LTDA. por un espacio no inferior a un (1) año
4. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades del presente estatuto.
5. Comprobar un mínimo de 20 horas de capacitación Cooperativa o Economía Solidaria, o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección y tener conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas.
6. Estar presentes en la Asamblea.
7. No haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad que a nombre del Estado ejerce inspección, vigilancia y control.
8. Conocer la ley, los estatutos y reglamentos de FEPESAN LTDA.
9. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

10. Tener capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza en el campo administrativo y financiero especialmente del sector de la economía solidaria.
11. No haber desempeñado cargos de Dirección o Representación en entidades en las que se hayan presentado malos manejos comprobados y que involucre su responsabilidad.

ARTICULO 60. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social se reunirá una vez al mes, en sesiones ordinarias o extraordinarias, de su seno se elegirá un presidente y un secretario, cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente.

Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán por mayoría de votos y sus decisiones constarán en acta suscrita por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO 1:

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen los estatutos y la Ley.

PARÁGRAFO 2:

Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente numérico. En caso de falta absoluta de dos miembros principales, quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro del Comité de Control Social, solicitará a la Junta Directiva, la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.

ARTICULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN

Los miembros del Comité de Control Social pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causas:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos estatutos.
3. Falta de asistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas.
4. Por presentarse alguna de las incompatibilidades e inhabilidades señaladas en el presente estatuto.

ARTICULO 62. FUNCIONES COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Las funciones del Comité de Control Social son las siguientes:

1. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar en su orden a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad de inspección, vigilancia y control, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FEPESAN LTDA. y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adaptarse.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Expedir su plan de trabajo para el período.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
10. Las demás que señale la ley, los estatutos y el reglamento, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoría Fiscal.

REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 63. REVISOR FISCAL

La Revisión Fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal y su respectivo suplente quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente, elegido por la Asamblea para un período de dos (2) años, pudiendo ser elegidos o removidos libremente por la asamblea. En caso de que se considere conveniente la asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo de segundo grado o a una institución auxiliar del cooperativismo que cumpla los requisitos legales correspondientes.

PARÁGRAFO 1:

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio profesional, a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la

Confiabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de las actividades de FEPESAN LTDA.

ARTICULO 64. REQUISITOS PARA EJERCER LA REVISORÍA FISCAL.

El Revisor Fiscal, Principal y Suplente deberán, cumplir con:

1. Tarjeta Profesional Vigente
2. Certificado de Antecedentes disciplinarios actualizados, expedidos por los órganos competentes.
3. No ser asociado de FEPESAN LTDA.

PARÁGRAFO 1:

No podrán ser Revisores Fiscales quienes estén ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios, directivos, el cajero, el auditor o contador de la misma entidad. Las demás incompatibilidades establecidas en la Ley.

ARTICULO 65. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de FEPESAN LTDA., se ajusten a la Ley, a las prescripciones del Estatuto, reglamentos, decisiones de la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva, o el Gerente General según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad del Fondo y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio y valores sociales.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de FEPESAN LTDA. , Y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de FEPESAN LTDA. , Cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia trace el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
7. Autorizar con su firma todos los balances y las demás cuentas que deban rendirse tanto a La Junta Directiva, a la Asamblea General, como a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia del Fondo.

8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando los estados financieros a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de los Fondos, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, en conformidad con lo estipulado en el artículo 45 de estos Estatutos.
11. Practicar visitas de revisoría periódicamente a las sucursales y agencias de FEPESAN LTDA.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y el Estatuto Social y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1:

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FEPESAN LTDA., a los Asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

PARÁGRAFO 2:

El Revisor Fiscal por derecho propio podrá acudir a las reuniones de la Junta Directiva y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 66. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados y mandatarios al servicio de FEPESAN LTDA., estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Estar ligado entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser compañero o compañera permanente.
2. Haber sido sancionado con suspensión de derechos o exclusión, por FEPESAN LTDA. o por otra de la cual fuera asociado.

3. Haber sido condenado con sentencia ejecutoria a pena privativa de la libertad por delitos contra el patrimonio.
4. Los miembros del Comité de Control Social, no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de FEPESAN LTDA.
5. Los miembros de la Junta Directiva, y el Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEPESAN LTDA. Salvo la designación del Gerente general
6. Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, el Gerente y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado del fondo, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

PARÁGRAFO:

Los reglamentos internos y en especial los de los servicios podrán establecer incompatibilidades y prohibiciones a sus empleados, con el objeto de mantener la integridad del fondo y preservar su prestigio moral y social.

ARTICULO 67. CRÉDITOS A MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y Gerencia, corresponde ser aprobados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1:

El integrante del Comité de Crédito que presente solicitud de crédito, no tendrá ni voz ni voto en su aprobación.

PARÁGRAFO 2:

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Comité de Crédito, que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias.

**CAPITULO IX
COMITÉS**

ARTICULO 68. COMITÉS ESPECIALES

Para la adecuada prestación de los servicios, FEPESAN LTDA. tendrá los siguientes comités especiales:

Comité de Educación

Comité de Crédito

Estos comités serán creados, reglamentados e integrados en parte por los miembros de la Junta Directiva y actuarán como auxiliares, procurando la mejor realización de sus funciones.

Los miembros de los comités deberán ser escogidos entre asociados hábiles. Cuando en algún comité se requieran conocimientos especializados, podrá vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en la respectiva materia.

PARÁGRAFO 1:

La Junta Directiva podrá crear otros comités especiales, cuya integración, funciones, reglamentos y procedimientos deben aprobar la misma Junta Directiva.

ARTICULO 69. COMITÉS DE EDUCACIÓN Y CRÉDITO.

1. COMITÉ DE EDUCACIÓN:

Es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación del Fondo y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

FEPELAN LTDA. tendrá un Comité de Educación, integrado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Junta Directiva, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que se puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva.

Para ser miembro del comité de educación se requiere ser asociado hábil y estar capacitado en materia de educación del Fondo.

El comité de educación sesionará una vez cada cuatro (4) meses ordinariamente y extraordinariamente cuando lo estime conveniente, por derecho propio o por convocatoria de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal o el Gerente.

2. COMITÉ DE CRÉDITO:

FEPELAN LTDA. tendrá un Comité de Crédito, integrado por tres (3) miembros; dos de ellos serán de la Junta Directiva y el tercer miembro es la Gerencia de FEPELAN LTDA., elegidos por la Junta Directiva, para un período de dos (2) años, sin perjuicio de que se puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Junta Directiva.

El comité de crédito sesionará cuando haya disponibilidad de fondos y solicitudes de crédito por aprobar o cuando lo estime conveniente, por derecho propio o por convocatoria de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal o del Gerente.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

El comité de educación, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y actualizar el diagnóstico de la educación del Fondo en la organización.
2. Diseñar y coordinar la ejecución de proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al cumplimiento del plan de desarrollo fijado por FEPESAN LTDA., en aras de fortalecer el balance social.
3. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el desarrollo de las actividades programadas con el objeto de ser divulgadas en la asamblea.
4. Otras señaladas por la Junta Directiva.

CAPITULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE FEPESAN, DE SUS ADMINISTRADORES Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD.

- a. FEPESAN LTDA. se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.
- b. La responsabilidad de FEPESAN LTDA., para con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social.
- c. Los asociados responderán en primer término, con el monto de sus aportes y adicionalmente, con el valor de sus ahorros permanentes
- d. FEPESAN LTDA., podrá ser sancionada por el Organismo de Control, Inspección y Vigilancia del Estado, por las decisiones adoptadas en Asamblea contrarias a la Ley o al Estatuto.
- e. La responsabilidad de los Asociados para con FEPESAN LTDA., se limita a los valores que estén obligados a aportar y pagar por las obligaciones contraídas con FEPESAN LTDA., durante su permanencia como asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.
- f. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos.
- g. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
- h. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de FEPESAN LTDA., se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.
- i. FEPESAN LTDA., los Asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos u omisión, acción o

extralimitación con los que hayan perjudicado el patrimonio de FEPESAN LTDA., con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTICULO 72. RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS:

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con FEPESAN LTDA., los Asociados responderán personal o solidariamente con sus Codeudores en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago.

Los asociados que se retiren por cualquier causa o que sean excluidos de la entidad serán responsables de las obligaciones contraídas por “FEPESAN LTDA.” con terceros, dentro de los límites del artículo precedente.

Al retiro, exclusión o fallecimiento de un asociado y se ha habido pérdida en las operaciones, “FEPESAN LTDA.” podrá retener la totalidad o parte de los reintegros correspondientes, hasta la expiración del término de responsabilidad del asociado conforme a las normas legales pertinentes.

ARTICULO 73. RESPONSABILIDAD DE EX ASOCIADOS:

Los Asociados que se retiren o sean excluidos de FEPESAN LTDA., serán responsables de las obligaciones contraídas por él, con terceros dentro de los límites establecidos por la Ley.

ARTICULO 74. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, GERENTE Y REVISOR FISCAL Y EMPLEADOS:

Los miembros de la Junta Directiva, El Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios son responsables por su acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO 1:

Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, los presentes Estatutos o reglamentos internos cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o hayan salvado expresamente su voto.

ARTICULO 75. SANCIONES.

El Organismo de Inspección, Vigilancia y Control del Estado, sancionará los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Gerente, demás empleados y liquidadores de FEPESAN LTDA., por las infracciones que le sean personalmente imputables, como son:

- a. Utilizar a FEPESAN LTDA., para beneficio indebido propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo de Empleados.
- b. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c. No destinar los excedentes a los fines y en la proporción prevista en los presentes Estatutos y en los reglamentos.
- d. Adulterar las cifras consignadas en los Balances.
- e. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo laboral, o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- f. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por el Ente del Estado que ejerza estas funciones.
- g. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los Estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- h. Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo de Empleados.
- i. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deban ser sometidos a su examen o aprobación.
- j. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y en la forma prevista en los Estatutos.
- k. No observar las formalidades previstas en la Ley y en los presentes Estatutos para liquidación del Fondo de Empleados.
- l. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos existentes.

CAPITULO X I

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, CONVERSIÓN, ADQUISICIÓN, CESIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 76. INTEGRACIÓN

Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales FEPESAN LTDA. podrá por decisión de la Junta Directiva, afiliarse o formar parte en la constitución de entidades Cooperativas, instituciones Gremiales de segundo Grado, y cualquier organización del Sistema de Economía Solidaria, sean del orden Nacional o Regional.

Las inversiones se podrán realizar a condición de que la asociación sea conveniente para desarrollar el objeto social de FEPESAN LTDA., y fomentar la Integración del Sector, y será hasta por un monto no superior al 10% de su capital y reservas patrimoniales.

El Fondo de Empleados podrá asociarse o realizar convenios con instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación o convenio sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 77. FUSIÓN

FEPELAN LTDA., por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las Empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 78. INCORPORACIÓN

FEPELAN LTDA., podrá por decisión de la Asamblea, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro Fondo del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su Personería Jurídica.

FEPELAN LTDA. Transferirá su Patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de FEPELAN LTDA.

De igual manera y por decisión de la Asamblea, FEPELAN LTDA., podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de FEPELAN LTDA.

ARTÍCULO 79. TRANSFORMACIÓN.

FEPELAN LTDA., por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por el ente estatal que haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 80. ADQUISICIÓN.

La Asamblea General podrá aprobar la adquisición de otra entidad de su misma naturaleza; ésta se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al Patrimonio de FEPELAN LTDA. De acuerdo a las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 81. CESIÓN

Por determinación de la Asamblea General, FEPELAN LTDA. podrá adoptar la decisión de ceder la totalidad de sus activos, pasivos y contratos, de acuerdo a las normas legales vigentes para empresas de Economía solidaria.

ARTÍCULO 82. DISOLUCIÓN

Por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin, FEPELAN LTDA. se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley.

ARTÍCULO 83. LIQUIDACIÓN

Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente patrimonial este será transferido a otra entidad de Economía Solidaria, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación Cooperativa.

PARÁGRAFO 1:

En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento en que el liquidador o liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del Estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión, deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria, o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de FEPESAN LTDA., dentro de los quince (15) días siguientes hábiles, a la notificación de su nombramiento.

PARÁGRAFO 2:

En el proceso de liquidación FEPESAN LTDA. se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador a realizar las tareas correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que deberá ser puesta en conocimiento del público mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de FEPESAN LTDA. En caso de liquidación se debe adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

PARÁGRAFO 3:

Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sean necesarios los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presentan entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

PARÁGRAFO 4:

Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de FEPESAN LTDA.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de FEPESAN LTDA. y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de FEPESAN LTDA. con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de FEPESAN LTDA.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO 5:

En la liquidación de FEPESAN LTDA. deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes y ahorros permanentes de los asociados.
7. O en la forma preferente que la Ley establezca.

PARÁGRAFO 6:

El remanente que llegare a quedar será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en Asamblea General.

ARTICULO 84. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas para estos casos en la Ley 79 de 1988 y el Decreto 1481 de 1989.

CAPITULO XII **DE LAS RELACIONES PATRONALES**

ARTICULO 85. FORMAS DEL PATROCINIO

PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. Podrá celebrar convenios con el Fondo de Empleados respecto a:

- El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- El estímulo a los ahorros permanentes o aportes de los empleados y pensionados asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados a las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- Asignaciones en comisión de personal de empleados y pensionados que, en el evento de ser aceptados por el Fondo de Empleados, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
- Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para el Fondo y sus asociados, diferentes de las de su administración.

PATROCINIO: La **COMPAÑÍA PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH.** , Aportará al fondo en cabeza de cada asociado, ya sea activo o pensionado, el cincuenta por ciento **(50%)** de su aporte, sin superar el diez por ciento **(10%)** de su salario básico mensual.

ARTICULO 86. CARÁCTER DEL PATROCINIO.

Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo de Empleados y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán salarios ni se computarán para liquidación de prestaciones sociales, salvo que llegare a establecerse lo contrario por pactos con los trabajadores.

ARTICULO 87. TÉRMINOS DEL PATROCINIO.

Se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por la Asamblea General. El patrocinio no podrá tener distinta destinación a la prevista, porque será revocado por La Entidad Patronal.

ARTICULO 88. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS DEL PATROCINIO.

PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. Podrá solicitar al Fondo de Empleados toda la información y ejercer la inspección y vigilancia necesaria con el fin de verificar la correcta y

adecuada aplicación de los recursos por él otorgados, según se establezca entre la Entidad Patronal y la Junta Directiva del Fondo de Empleados.

ARTICULO 89. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIÓN.

PETROSANTANDER COLOMBIA GMBH. Está obligado a deducir o retener de cualquier cantidad que perciban sus empleados o pensionados, las sumas que éstos adeuden al Fondo de Empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor. Las sumas retenidas en favor del FEPESAN LTDA., deberán ser entregadas en un término máximo de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se efectuó el pago de los salarios, de lo contrario deberá cancelar los intereses sobre las obligaciones contraídas por los deudores de FEPESAN LTDA.

ARTICULO 90. LIMITES DE RETENCIÓN

Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo anterior incluyen los valores de cesantías, primas y demás bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen a favor de los empleados, todas las cuales podrán deducirse a favor del FEPESAN LTDA., como garantía de las obligaciones contraídas por los asociados con éste.

Las retenciones de salarios podrán efectuarse a condición de que no se afecte el ingreso efectivo del trabajador hasta el monto máximo que permita la ley.

CAPITULO X I I I

REFORMA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 91. REFORMAS ESTATUTARIAS

Estas deben seguir las siguientes normas:

Cuando sean por iniciativa de la Junta Directiva, quedará la reforma a disposición de los asociados, desde la fecha de la convocatoria a la Asamblea General, explicando los motivos y mostrando claramente qué artículos se pretende reformar y cómo quedarían si la reforma se aprueba.

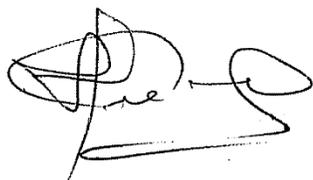
Cuando sea por iniciativa de un número de asociados que represente por lo menos el 15% de los asociados hábiles, éstas deben remitirse a la Junta Directiva, el último día hábil de cada año, con el propósito de ser estudiadas y presentadas a la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 92. COMPETENCIA.

En lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las Leyes 79/88, 454/98, D.R. 1481/89, y por las demás normas especiales o concordantes, por las resoluciones, circulares y conceptos del órgano del Estado que ejerza el Control, la Inspección y Vigilancia, y por la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado.

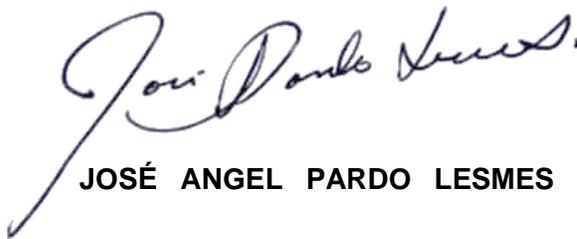
Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria realizada en Bucaramanga, Departamento de Santander, el día 25 del mes de Marzo del año 2023, y regirán a partir de la fecha de su aprobación y para efectos con terceros a partir del registro en la entidad que autorice la Ley, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y consta en el Acta número 046 de la misma fecha.

En constancia firman,



HUGO FERNANDO GONZALEZ FLOREZ

PRESIDENTE



JOSÉ ANGEL PARDO LESMES

SECRETARIO